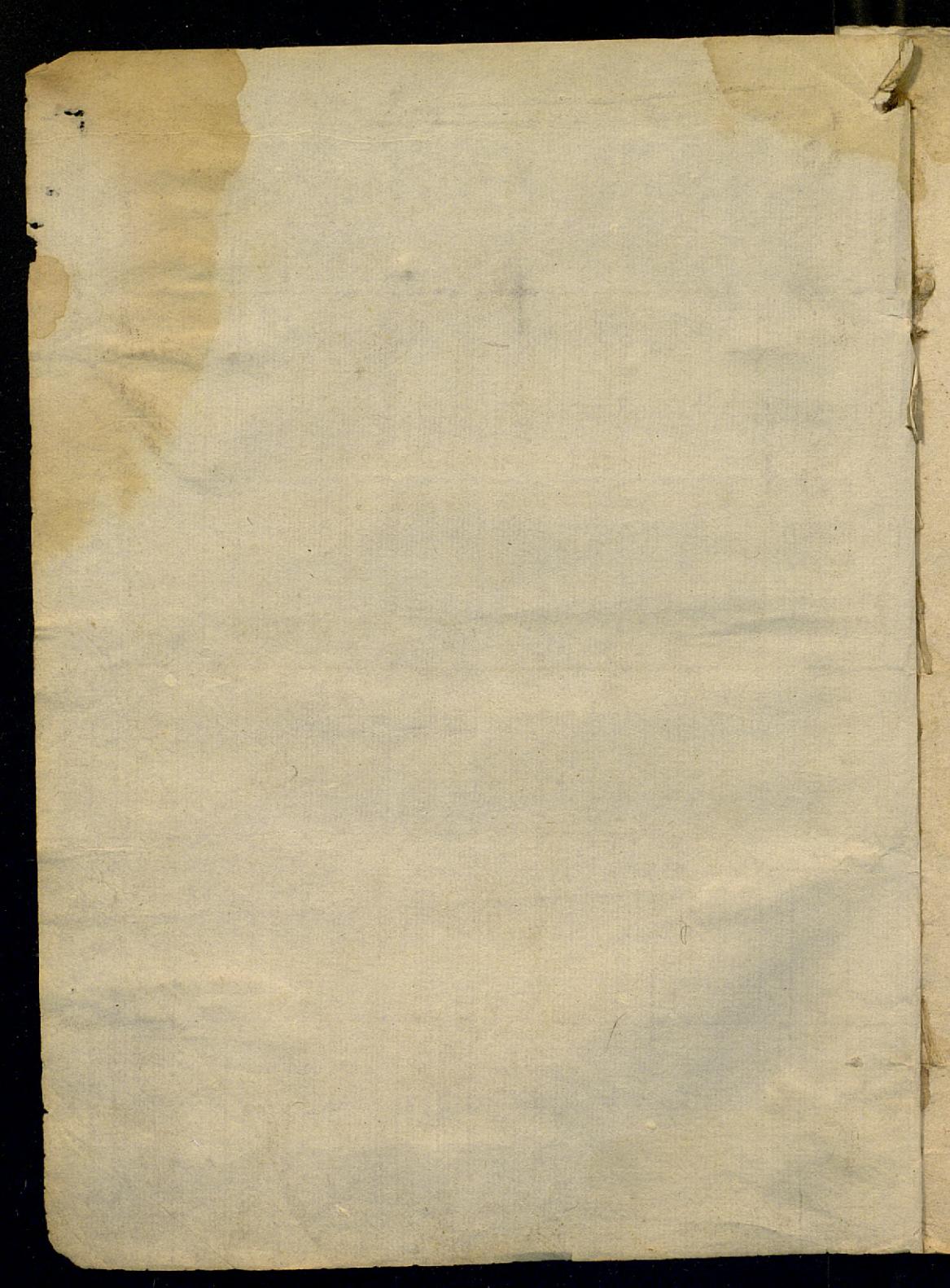


DISPOSICION para el régimen de la
nueva planta de la Tabla de los
cambios y "comunes depositos de la
ciudad de Barcelona.



1800. 1801. 1802.
1803. 1804. 1805.
1806. 1807. 1808.
1809. 1810. 1811.





DISPOSICION
PARA EL REGIMEN
DE LA NVEVA PLANTA
DE LA TABLA
DE LOS CAMBIOS,
Y COMUNES DEPOSITOS DE LA CIVDAD
de
BARCELONA,
Y
OFICIALES DE ELLA.

(*)

BARCELONA.

Por JOSEPH TEXIDò, Impressor
del Rey nuestro Señor. Año 1715.

DISPENSACION

PARA LA REIMEN
DE LA NAYADA

DEL TABACO

DE LOS CAMBIOS

A CONVENIR DEPOSITO DE LA CIUDAD

BAREACION

OFICIALES DE BPFV



BAREACION

JOSEPH EIXID, impreso
de la Universidad de Valencia

D. JOSEPH PATINO,

CAVALLERO DE LA ORDEN DE
Alcantara, del Consejo de su Magestad en el
Real de las Ordenes, y Superintendente Ge-
neral del Exercito, y Principado de Cataluña.

A VIENDOSE resuelto por Edicto gene-
ral, firmado de fecha del dia presente, res-
tablecer el curso del Erario, y Tabla de
los Cambios, y comunes Depositos de es-
ta Ciudad de Barcelona, previniendo, que todas las
providencias, con las circunstancias obligatorias,
y demás concernientes para la mayor buena fee,
y publico credito de este Deposito, quedavan ar-
regladas en el Libro, ó Quaderno de las Instruc-
ciones, e Ordinaciones, que se han formado; co-
mo mas por extenso consta de dicho Edicto, cuyo
tenor es el siguiente.

Don Joseph Patiño, &c.

EN la consideracion de las providencias que pa-
ra el bien comun, y vtilidad publica, de esta
Ciudad de Barcelona, y Principado de Cathalu-

⁴ña , se han tenido , y tienen presentes : Es vna de las mas principales la de restablecer el curso del Erario , y Tabla comun de los Depositos , para todo genero de pagamentos , y seguridad de caudales que consistan en qualquier calidad , y especie de monedas corrientes , abonadas con todas las devidas circunstancias de su valor intrinseco ; en cuya solidez , buena fee , y credito se acrisol a la verdad , y legitimidad de qualquier deuda por medio del Deposito , como , y assi mismo , el que qualquier persona pueda tener sus tesoros fuera de riesgo , y contingencias asegurados en inviolable resguardo , baxo las llaves de este Erario , y fee publica de este Deposito .

No pudiendose actualmente practicar en aquella misma formalidad de Govierno , que antes tenia el Comun de esta Ciudad , por medio de los Conselleres , y Consejo de Ciento , y que al mismo tiempo pide la urgencia del bien Comun , que aya quanto antes , y con la mayor prontitud posible , Tabla del Deposito con todos los realces del mayor credito para la circulacion de los pagamentos , custodia de los tesoros , y aplicacion de ellos en los casos , tiempos , y calidades , y condiciones , que assi por via de contratos , como de ultima voluntad de los testadores , ó deponentes , se paccionan , ó disponen ,

ponen, y singularmente el resmercio de los caudales en luicion de los censales , de cuya especie de renta Patrimonial , tanto abunda este Principado con otras muchas conveniencias, que resultan , à todos los Naturales, y Moradores de esta Ciudad , y Principado. Hechas todas las devidas reflecciones, que pide la materia , ha resuelto restablecer el Erario , y Tabla comun de Depositos en vna forma, que assegure las vtilidades referidas , y las que de su buen credito, è inviolable fee publica, han de seguirse al bien Comun , cuya disposicion es la siguiente.

Quatro Administradores de los de mayor caudal de la Ciudad, de legalidad , y buen crédito , deberàn llevar el regimen , y govierno de este Deposito , con total independencia , assegurando con sus haciendas , y fianças convenientes la buena fee, verdad , y legalidad de este encargo de quienes dependeràn los demás Oficiales Subalternos , de cuyas operaciones deberàn dichos Administradores responder , y para estos empleos quedan nombrados. Iuan de Lapeyra , Don Ioseph Mora , Don Francisco de Bastero , y Raymundo de Sambeart.

Los Oficiales Subalternos seràn elegidos por los mismos Administradores , como actualmente

6
son. Para el Libro Mayor corrible, Juan Puiguri-
guer Mercader; para el Libro Manual de Notario,
y Secretario de los Administradores Joseph Solde-
vila y Masdeu; para el Libro, nombrado vulgar-
mente del Deposito de Soltas, Francisco Sadurní
Mercader; para Credencero, el Dr. Anton Guarro;
para Caxero Joseph Dalmau y Capsir; para Plate-
ro, que bonifique la calidad, y peso de las mo-
nas, Joseph Matas Platero. Todos estos Oficiales
deverán residir, y despachar, segun las Instruccio-
nes, y Ordenanças, que para el buen governo, ex-
pedicion, y legalidad de estos depositos, quedan
dispuestas.

7
Las monedas, y tesoros de este Deposito, se
pondrán en custodia, y reserva en el mismo apo-
sento del Erario, el qual quedará cerrado bajo
quattro llaves distintas; de las quales tendrán sola-
mente dos, los dichos Administradores, vna la ten-
drá aquella persona Eclesiastica, que por el Cabil-
do de Canonigos de la Cathedral de Barcelona por
escrutinio, y votos secretos, serà escogida; y la otra
estará en manos de aquella persona, que por el
Superintendente de este Principado, á este fin es-
tará nombrada.

8
No podrán los Administradores por ningun titu-
lo, motivo ni causa, ni por urgencia, ni necesidad,

sacar del Erario , ni extraviar de este deposito , cantidad alguna , sino que deverán observar rigurosamente la buena fee , y ley del dicho Deposito , teniendo siempre pronta la cantidad misma depositada , entregarla efectiva , siempre , y quando la pida el mismo dueño , ó bién obligue la Ley del Deposito , y para mas exacta observancia de este Artículo , deven los Administradores ser obligados , no solamente con el vinculo del juramento , si , y tambien con la cominacion de sentencia de excomunion mayor , que deven oyr en el ingresso de su empleo de Administradores .

No se podrá abrir la puerta del Erario , ni sacar dinero alguno , sin que estén presentes personalmente las quatro Personas , que tendrán à su cargo las dichas quattro llaves : de forma , que si por ausencia , ó enfermedad , no pudiesse assistir el Eclesiastico nombrado por el Cabildo , no podrá este embiar substituto , sino que para prevenir semejante accidente , deverá el mismo Cabildo tener nombrado otro para suplir estas faltas , votandole assimismo por escrutinio , y votos secretos .

No podrá el Caxero tener en su caxa , mas de doze mil libras , y siempre que la caxa exceda de esta cantidad , deverá requerir , è instar para que

se pase el dinero , dentro el Erario , de cuya puntual execucion , deveràn ser responsables los mismos Administradores , amàs de las penas que incurrirà el Caxero; prevenidas en las Instrucciones. En cada vn año , se ha de suspender el curso de la Tabla , por termino de diez dias , en los quales se ha de hacer vna exacta visita de los libros de su comprobacion , del estado efectivo del Erario , tomandose residencia de si cumplen legal , y exactamente á sus encargos los dichos Administradores , y demás Oficiales , la qual visita , ha de executar vn Ministro del Consejo de su Magestad , el que fuere à este fin elegido , con su Escrivano , y dos personas expertas , y peritas , en la qual Visita deveràn assistir , y ser presentes dos Canonigos de los que eligiere el Cabildo , y dos de los Administradores , ó Regidores que govieren esta Ciudad , que ellos mismos à este fin destinaren en cada visita ; y el auto de la visita deberá ser , no solamente firmado por el Ministro , si y tambien por los dichos quatro assistentes , los dos Canonigos , y los dos Administradores del Regimen de esta Ciudad.

Y por quanto todas estas providencias , con las circunstancias obligatorias repetidas , y demás concernientes , que van por extenso expressadas

9

en el Libro , ó Quaderno de las dichas Instrucciones que se han formado , aseguran con todos los realces de la mayor buena fe , y publico credito este Deposito ; amás de las que para su mejor govierno en lo successivo del tiempo , parecerà preciso , ó conveniente añadir , y establecer en aquella mejor forma que por su Magestad (Dios le guarde) y vñsando de su Real Autoridad serà servido esta materia resolver , y decretar . Se probehe , ordena , y manda , que se tenga , y repute por verdadero , fiel , y publico Deposito el de dicha Tabla , y que à nadie sea lícito , y permitido dudar , ni disputar de su legalidad , y legitimidad de los pagamentos , baxo las penas arbitrarias , de tal modo , que quantas obligaciones huviere , assi por centra-
to , ó ultima voluntad , que compelan , y obliguen à pagar las deudas , ó poner en publico Deposito , qualesquiera cantidades , tesoros , ó monedas , lo devan executar en este Deposito de la Tabla publica de la Ciudad de Barcelona , como el mas legal , legitimo , y verdadero : cuyo curso tendrá principio en el dia cinco de el mes de Abril corriente .

Y para que venga , à noticia de todos , se manda fixar esta disposicion , y ordenanza , en las partes publicas de esta Ciudad de Barcelona , y Princi-

¹⁰
pado de Cataluña. Dado en Barcelona al primero
de Abril 1715.

DON JOSEPH PATIÑO.

Por mandado de su Señoría lo despaché.
*Gerónimo Sastrre, Notario y Escrivano de la
Superintendencia General de Cataluña.*

Por tanto , disponiendo , y arreglando este
nuevo restablecimiento con reglas , las mas pro-
prias , y eficaces para su mejor govierno , en vna
forma , que atiegure las vtilidades referidas , y las
que de su buen credito , è inviolable fee publica han-
de seguirse al bien comun , y quedando estas vin-
culadas en las operaciones , y procedimientos de los
Administradores , y demás Oficiales Subalternos ;
deveràn observarse por dichos Administradores ,
y Oficiales , las Ordinaciones , que van contenidas
en los Capitulos siguientes.

1 Los quatro Administradores nombrados , y
los que en adelante se nombraren deberàn llevar
el regimen , y govierno de este Deposito , y Ta-
bla , con total independencia , asegurando con sus
haciendas , y fianzas competentes , que deberàn dar ,
la buena fee , verdad , y legalidad de este encargo ,
con escritura publica , que harán , y otorgaràn an-

11

te el Escrivano de la Superintendencia con todas las clausulas convenientes , y necessarias , con obligacion de sus personas , y bienes , como à deudas Fiscales , y Reales , haciendo Iuramento , Sacramento , y homenage en mano del Superintendente , ù de la persona à quien lo cometiere , y oiràn la sentencia de escomunion mayor en el ingresso de su empleo de Administradores.

2 Faltando alguno de los Administradores , los que quedàren , propondràn tres Sugetos , para que sea vno elegido en el lugar vacante ; y faltando alguno de los demàs Oficiales de dicha Tabla , la eligiran , y nombraràn dichos Administradores.

3 Las Monedas , y Tesoros de este Deposito se pondràn en custodia , y reserva , en el mismo Quarto del Erario , el qual quedará siempre cerrado baxo quattro llaves distintas , de las quales tendràn dos dichos Administradores , vna la tendrá aquella Persona Eclesiastica , que por el Cabildo de Canonigos de la Cathedral de Barcelona por escrutinio , y votos secretos será elegida , y la otra estará en manos de aquella Persona , que por el Superintendente de este Principado à este fin será nombrada.

4 No se podrá abrir la Puerta del Erario , ni

sacar dinero alguno , sin quē estén presentes personalmente las quatro personas , que tendrán á su cargo las dichas quattro llaves ; de forma , que si por ausencia , ó enfermedad , no pudiesse asistir el Eclesiastico nombrado por el Cabildo , no podrá este embiar substituto , sino que para prevenir semejante accidente , deverá el mismo Cabildo tener nombrado otro para suplir estas faltas , votandole assi mismo por escrutinio , y votos secretos .

En cada vnaño se ha de suspender el curso de la Tabla por termino de diez días , en los qualēs se hará vna exacta visita de los Libros , de su comprobacion , y del estado efectivo del Erario , tomando se residencia de sicumplen legal , y exactamente á sus encārgos los dichos Administradores , y demás Oficiales , la qual Visita executará vn Ministro del Consejo de su Magestad , el que fuere á este fin elegido , con su Escrivano , y dos personas expertas , y peritas en calculacion de cuentas , con interesiencia , y presencia de dos Canonigos , los que eligirán el dicho Cabildo , y de dos de los Administradores , ó Regidores de esta Ciudad , que ellos mismos destinarán á este fin en cada Visita ; y el auto de la Visita deverá firmarse por el Ministro , por los quattro Assistentes , dos Canonigos , y dos Administradores , ó Regidores .

13

6 Vno de los quattro Administradores , podrà vivir , y habitar con toda su familia en la Casa de la Tabla , y Erario , y en caso , que no quieran , ò no puedan habitarla dichos Administradores , harán habite en dicha Casa con toda su familia , vn Oficial de dicha Tabla , que serâ elegido , y nombrado por dichos Administradores.

7 Para la manutencion , y conservacion de todos los Libros , y demás papeles de dicha Tabla , y Erario , eligirán , y destinarán los Administradores vn quarto de la Casa de la Tabla , y Erario , que servirà por Archivo de dicha Tabla , y en dicho Archivo se colocaràn todos los libros , y papeles sobredichos luego de concluidas , y passadas las cuentas à los nuevos libros , y el Escrivano de la Tabla cuydarà de èl , y darà las facas de las partidas , y demás negocios se pedirán por las partes authenticandolas con la expression de que lo executa de orden de los Administradores ; de cuyo Archivo tendrán las llaves los Administradores , y aviendo de entrar en èl , el Escrivano , será con la interessencia de vno de los Administradores.

8 Los Administradores podrán usar de Sello Real en las Certificaciones , y Despachos de su

¹⁴ Oficio, y podrán castigar a los Oficiales de la Tabla en caso falten al cumplimiento de sus obligaciones; y segun el delito, tendrán jurisdiccion para multarlos con pena arbitraria hasta suspenderlos de sus oficios inclusivè; cuya pena deberá ser ejecutada, quedando empero al Oficial la facultad de recurrir al Superintendente en caso de sentirse injustamente gravado sin prejuicio de la ejecución, deviendo ser oídos los Administradores, y concognicion de causa.

9 Los Administradores habilitarán por escrutinio *ad aurem Secretarij* las Fianzas darán en el ingreso, de sus Oficios, los Oficiales de la Tabla, y falleciendo alguna de dichas Fianzas, cuydarán dèn otra en su lugar dentro tres dias, y tomarán a dichos Oficiales el Juramento, Sacramento, y homenage, baxo el qual prometrán de cumplir, y exercer bien, y lealmente sus Oficios, y que no revelarán, ni publicarán a partes interessadas, ó privadas las cantidades se hallarán en el Erario, aunque de ellos sean interrogados.

10 Los Administradores, y demás Oficiales asistirán en dicha Tabla todos los dias, que no serán assuetos, de las ocho hasta las diez de la mañana, dende el primer dia del mes de Abril, hasta el vltimo dia del mes de Octubre; y de las nue-

11

ve a las onze dende el primer dia del mes de Noviembre, hasta el vltimo dia del mes de Marzo; y de dichos quatro Administradores residirà el uno en dichas horas, partiendose entre ellos la residencia por Semanas; y de su propia mano escriviràn en los Libros de datas las cantidades se daràn en contado, notandolas con letras, y repitiendolas con cifra corriente, individuando el nombre, cognombre, y estado de las personas a quienes se darà en contado, notando a la margen las Cartas, ò el folio del libro, en el quale estaràn assentadas las partidas, ò cantidades, y en todos los dias habrà datas escriviràn en dichos Libros, antes de la primera, el dia, mes, y año.

11 Seràn assuetos en dicha Tabla todos aquellos dias, que *in honorem Dei* lo seran en la Real Chancilleria, ò Audiencia de este Principado.

12 Los Oficiales, que regiràn los Libros mayores, tendràn obligacion de formar en cada pagina à lo menos tres cuentas, y de cuyos seràn las cuentas, designen en ambas paginas de el debito, y credito, nombre, cognombre, estado, y calidad, y en las cuentas de las mugeres, especifiquen de quienes son mugeres; en las de las viudas, de quien son viudas; y en las de las doncellas, de quienes son hijas; y no puedan assentar

en dichos Libros cuentas , en ciertos nombrés , ni de compañía ; y dichos Libros tendrán siempre cerrados con llave , y de ellos tendrán vna los Administradores.

13. El Oficial que regirà el Libro mayor corrible dará , y formará credito en su Libro de todas las partidas entraran en dicha Tabla , à favor de quienes entraren , y debito en la ocasion se sacarán en contado , y no se podrán sacar dimeros sujetos à suelta , que primero no esté continuado el credito de la partida , que se dice soltada , en nombre de quien estará dicha , y escrita , en dicho Libro mayor corrible , y continuada la suelta en el Libro manual .

14. El Oficial que regirà el Libro de Positos , no podrá asentar en su Libro cuenta alguna , sino de las partidas se harán con suelta , ó otro impedimento , y soltadas se mudarán , y passarán en el Libro mayor corrible , en credito de quien tocaren .

15. El Oficial Credensero , continuará en su Libro todos los depositos en las jornadas en que se harán sin expressar mas razones , que el nombre , cognombre , y estado de quien depositará , y la cantidad depositada ; y en el Libro del Erario deberá llevar la cuenta de las cantidades entraran

en dicho Erario , y las que saldrán para remplazar la Caxa.

16 Antes de continuar el Escrivano en el manual partida alguna , tomarà la palabra à la persona que harà la partida , quien deverà passar à la Tabla para darsela , y no pudiendo ir por algun impedimento , irà el Escrivano personalmente à tomarsela , cobrando seys sueldos por el trabaxo , si es de vna sola partida , y dos sueldos , por cada vna de las demás en caso las aya.

17 El Escrivano , escrivirà de su propia mano en el manual las partidas se le entregaràn con todas las razones con que iràn formadas , escriviendo con letras las cantidades en el cuerpo de la partida , y sacandolas á fuera con cifra corriente , y no podrá en su Libro dexar paginas en blanco , ó sin escribir por ningun pretexto , ó causa .

18 Las partidas , que en escrito se daràn en la Tabla , se acentaràn , y cartearàn por los Oficiales Regentes los Libros mayor , corrible , y Positos , y acentadas , y carteadas las pondrán en el lugar , y puesto señalado , para que el Escrivano pueda continuarlas , y escrivir las en su manual .

19 Las sueltas de las partidas , que estaràn sujetas à resmercio , las harán los Notarios en escritos , continuandolas al pie de las partidas , se harán del

18 resmercio, y tendrá más obligación de ir à la Tabla, y dar la palabra al Escrivano Regente el Libro manual, diciéndole, hazenla suelta en escrito, continuada al pie de la partida; y las sueltas de las partidas, que no estarán sujetas a resmercio, las harán de palabra, dandola al Escrivano, quien continuará en su manual dichas sueltas.

19 Aviendo de ir el Escrivano de la Tabla à tomar la palabra à algun Ministro de judicatura, por alguna suelta, percibirà de la parte ocho sueldos por cada vna; y por los calendarios de los poderes, y otras escrituras, de que se hará mención en las partidas, se harán, y darán en la Tabla, perciba, y cobre quatro sueldos por cada uno, por el trabajo de remirarlos, y habilitarlos; empero de las partidas, y rebueltas, hará, y escrivirà en su libro, no percibirà cosa alguna.

20 El Escrivano Regente el Libro manual, no podrá continuar, ni escrivir en dicho manual partida alguna, que se abrá de dar en contado, que no esté presente la persona que la abrá de recibir, ó su legitimo Procurador.

21 Ninguna persona podrá gastar, ó sacar dinero de dicha Tabla, que no sea conocida, ó abonada por legitima persona.

22 El Escrivano de la Tabla, no podrá variar,

ni posponer jornadas, y sucediendo por multitud, ó
ocurrencia de negocios, no poderse regular el ma-
nual, podrán los Administradores suspender el
abrir la Tabla en el dia siguiente.

24 Todas las deliberaciones, y demás nego-
cios se harán por los Administradores, assi por he-
chos, y dependencias de la Tabla, como del Era-
rio, y segun la serie de las presentes Ordinaciones,
deverán continuarse por el Escrivano de dicha Ta-
bla en vn Libro aparte, cuyo Escrivano en quan-
to a dichas Deliberaciones, y demás negocios con-
cernientes assistira, é intervendrá, como a Secre-
tario de dichos Administradores.

25 No podrá el Caxero tener en su Caxa mas
de doze mil libras, y siempre, que la Caxa exceda
de esta cantidad, deberá requerir, é instar a los Ad-
ministradores, para que se pase el dinero dentro
el Erario.

26 Ningun Oficial podrá dexar en blanco las
restas de las Cuentas, ni passarlas, ó mudarlas en
otro pliego, que no sean restadas, y devan antes de
assentarlas en los Libros ponerlas en quaderno, ó
papel aparte, para que con la comprobacion se
evite el errarlas, y emendarlas en los Libros.

27 Los Oficiales a quienes tocáre, no dexa-
rán gastar, ni sacar dinero de la Tabla, a Persona

26 alguna mas cantidad de la que tendrá en credito en los Libros de dicha Tabla.

28 Ningun Oficial de la Tabla podrá manifestar a Persona alguna las restas de los Libros, ni dar notas de partida alguna, sino a los mismos Dueños, y esto sea con licencia de los quatro Administradores, para saber el fin de quien las pidiere.

29 Todos los Oficiales podrán escrivir en sus Libros las cantidades de las partidas, con cifra corriente, y ninguno de ellos podrá escrivir en otro Libro, que el suyo proprio.

30 Todos los Oficiales tendrán obligacion todos los dias por la mañana antes de abrirse la Tabla de comprobar todas las entradas, partidas, y sueltas del dia antecedente, assi en el debito, como en el credito, y hallandose el debito de vna partida, ayande comprobar el credito, sin passar a la comprobacion de otra, y assi mismo de comprobar las entradas, y datus de la Caxa.

31 Todos los Oficiales de dicha Tabla deberán personalmente servir sus Oficios, y en caso de impedimento (del qual conocerán los Administradores) puedan poner substituto a sus costas aprobado por los Administradores, quedando las Fianzas dadas por el principal obligadas assi mismo por

21

el Substituto, y cessado el impedimento, buelva a servir su Oficio el principal.

32 Ningun Oficial podrà sacar de la Tabla Libro alguno, assi por pretexto de regularlo, como por otro qualquier motivo.

33 El Libro que se llama de las joyas, estará cerrado en el Erario, y aviendose de escribir en él alguna partida, se entregará al Escrivano, y escrita se bolverá en el mismo Erario.

34 Qualquier Comun, ó persona particular podrá comprobar su cuenta con la que tendrá en los Libros de dicha Tabla, y deverá el Oficial a quien tocare hacer dicha comprobacion en hora comoda, y no durante el curso, ó tarea de la Tabla.

35 Todos los Depositos se harán en la misma Tabla, con assistencia del Caxero, Credencero, y Platero.

36 El Platero tendrá obligacion de habilitar, y bonificar la calidad, y peso de las monedas, y todas las que encontrará falsas, tendrá obligacion de cortarlas, y partirlas en presencia de su dueño, y assi partidas, y cortadas, se las volverá.

37 Se mudarán los Libros de dos en dos años, y será la primera mudanza al primer dia del mes

de Agosto del año 1717. y assi despues en adelante de dos en dos años, en dicho dia.

38 Los Oficiales Regentes los Libros mayor, corrible , y Positos han de dar cada vno doce fianzas ; el Caxero ha de darlas por doce mil libras ; el Escrivano Regente el Libro manual , el Credencero , y Platero , vna , ò dos fianzas cada vno , y vna el Portero vulgarmente nombrado Bastage, cuyas fianzas deverán habilitar los dichos Administradores.

Y pareciendo , que estas providencias son por aora las bastantes para asegurar el buen credito , legalidad , y recta administracion , y govierno de los dichos depositos publicos; deverán los dichos Administradores , y Oficiales subalternos en sus respective oficios exactamente observar estas reglas en el interin , y mientras que no pareciere en lo sucesivo del tiempo a su Magestad añadir , mudar , ò variar otras ordinaciones que parecieren mas convenir para el beneficio comun , seguridad , y publica see , y legalidad de la dicha Tabla , de sus Depositos , y Erario. Y para que mas facilmente vengan a noticia de todos las buenas reglas , con lasquales se ha procurado a disponer el establecimiento de dicha Tabla , y Erario , se han mandado registrar en los autos de la Sup.

perintendencia , y firmadas de mi mano , y referen-
dadas por el Escrivano de aquella , se mandan im-
primir . Dadas en Barcelona al primero del mes
de Abril de 1715.

DON JOSEPH PATIÑO.

Por mandado de su Señoría
lo despaché .

*Geronymo Sastre, Notario,
y Escrivano de la Su-
perintendencia General
de Cataluña.*

50

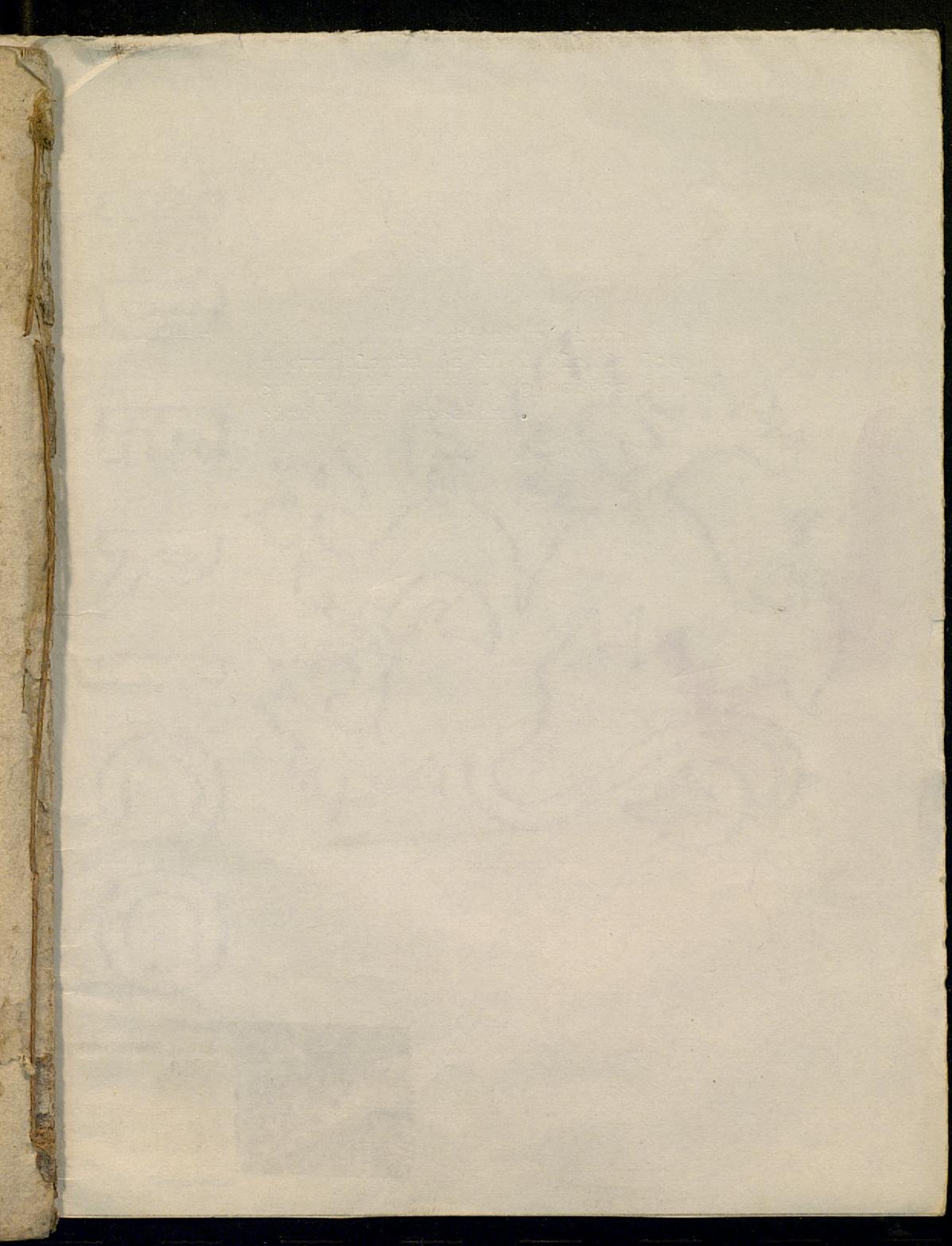
per la seva indústria, i gairebé que en el seu
desenvolupament es va fer servir la indústria
de la fusta. Però en el seu desenvolupament
de la indústria de la fusta, es va fer servir la
indústria del ferro.

DOMÈNECH PATER

La seva obra de l'arquitectura
és molt important.

Alguns dels seus treballs més destacades són:
1. El Teatre Principal de Barcelona.
2. La Casa Vicens.
3. La Casa Batlló.





09:35:336

Dis -